

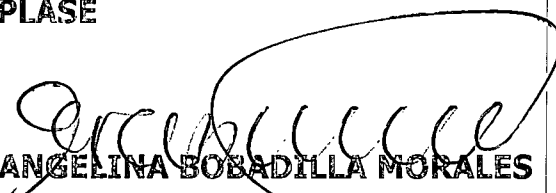
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril del 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2015-00431-00**; informando que mediante mensaje de datos de fecha 05 de abril del 2021, la apoderada de la parte actora allega dictamen pericial denominado SEL4, el cual se incorpora en CD visible a folio 453. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
 SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
 Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora allegada experticia rendida por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, la cual se incorpora en disco óptico visible a folio 453 del informativo, y en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., **PONGASE EN CONOCIMIENTO**, a las accionadas mediante mensaje de datos a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@adres.gov.co, notificaciones.sgd@adres.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, y andres.carrillo@adres.gov.co, advirtiéndoseles que cuentan con el término de tres (3) días para ejercer su derecho de contradicción. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
 JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 FEJADO HOY 27 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
 SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2006-00571-00**, informando que el apoderado de la parte actora, en atención a la providencia de fecha 8 de febrero del 2021 (fl.427) remite por correo electrónico de fecha 24 de febrero del 2021 certificación del avalúo catastral expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cachipay. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega certificación avalúo catastral del inmueble identificado con la cedula catastral 6007000 el cual fuera expedido el 23 de febrero de la presente anualidad (fl.428), sin embargo, en su escrito no establece el avalúo del cual pretende su aprobación, elio en el entendido que el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P., en aplicación analógica del art. 145 del C.S.T., dispone que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
 EL ESTADO NUMERO **33** FEJADO HOY
27 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2010-00538-00.**, informando que obra a folios 66 a 74 del informativo solicitud elevada por la apoderada de la parte actora respecto a la entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero, **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. Katherine Martínez Roa, identificada con la C.C. 67.002.371 de Cali, y TP. 129.961 del C.S. de la J. como apoderada del actor ALVARO EMILIO SARMIENTO MOLINA, de conformidad con el poder visible al adverso del folio 72, y en consecuencia entiéndase REVOCADO el poder otorgado al Dr. YONY ESTIBENSON ALARCON y en efecto la sustitución conferida al Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ.

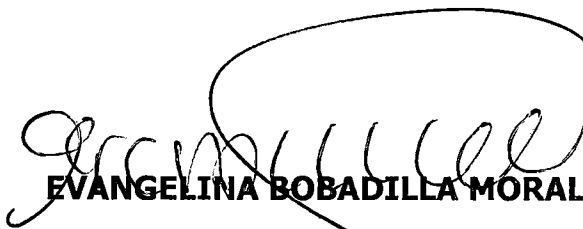
Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de títulos, una vez consultado el sistema de información judicial – depósitos judiciales se verifica en este proceso consignado y a órdenes de este Despacho el título judicial N° 400100007689787 por valor de \$4.484.348., el cual debe ser entregado a la apoderada Katherine Martínez Roa, conforme a la facultad de recibir, levantándose el acta correspondiente.

En consecuencia, por secretaria y mediante oficio, ordénese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES que proceda a efectuar el pago de los títulos de depósito judicial relacionados con anterioridad y en las cantidades descritas.

Cumplido lo anterior, procédase con el respectivo **ARCHIVO** del presente proceso, conforme se dispuso en auto de fecha 29 de noviembre del 2019 (fl.65)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **33** FIJADO HOY
27 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de abril del 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2015-00526-00**; informando que mediante mensaje de datos de fecha 04 de marzo del 2021, la apoderada de la accionada ADRES allega respuesta a los requerimientos realizados en providencias anteriores. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

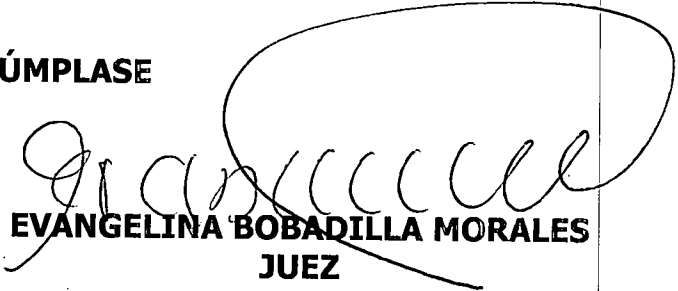
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada por la apoderada de la accionada ADRES, por medio de la cual indica en síntesis que, realizada la búsqueda exhaustiva por parte de su representada, no fueron encontradas las imágenes de recobros solicitadas, aclarando que fueron enviadas en su momento, esto es, el 3 de septiembre del 2020, todas las que reposaban en su poder, por esa razón solicita se reinvierta la carga de la prueba para que sea la activa la que las aporte, en el entendido es ella quien allega esa información ante el ente auditor a fin de obtener la aprobación y pago de los recobros presentados.

Pues bien, dada la respuesta allegada por la enjuiciada, quien manifiesta su imposibilidad de aportar las imágenes requeridas para complementar la experticia, se REQUIERE a la EPS accionante y quien solicitó la prueba, para que en el término de tres (3) días, indique si como lo afirma la accionada reposan en su poder, de no ser así se tendrá como definitivo el dictamen parcial por ella aportado mediante mensaje de datos de fecha 12 de enero del 2021 -fl.1025-.

Vencido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

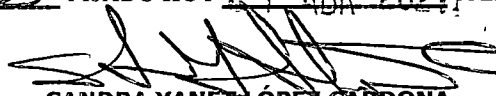
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 FIJADO HOY 27 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

SMP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2011-00565-00**, informando que se la parte accionada dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, quedando pendiente por resolver el memorial que solicitud corrección del fallo por error aritmético. **Sírvase proveer.**


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

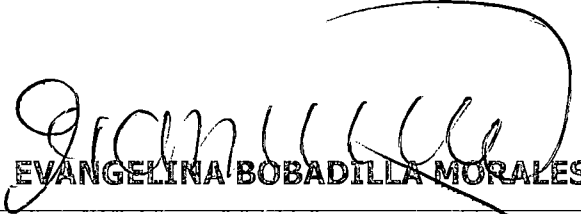
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la Dra. Yulian Stefani Rivera Escobar identificada con la C.C. 1.090.411.578 y T.P.239.922 como apoderada de la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

Continuando con lo peticionado por la accionada, en memorial visible a folio 296 y ss del informativo, se observa que la apoderada dirige solicitud de corrección de la sentencia *y de la respectiva liquidación del crédito* a la suscrita Juez, indicando que no se tuvo en cuenta la pensión compartida, para lo cual habrá de señalársele que resulta desacertada su petición, toda vez que este Despacho no profirió la sentencia a que hace alusión en su escrito, debiéndose dirigir y tramitar directamente al Juez que la dictó, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

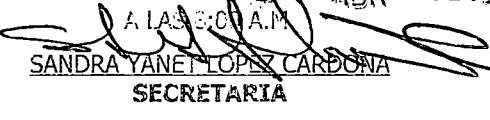

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 33 FEJADO HOY 16 ABR 2021

A LAS 3:04 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2020-00420-00.**, informando que obra correo electrónico allegado por el apoderado de la parte ejecutante de fecha 05 de marzo del 2021 por medio del cual presenta nuevamente demanda ejecutiva en contra de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.; así mismo, obra memorial presentado por el apoderado de la entidad ejecutada por medio del cual solicita la terminación del proceso en tanto allega deposito judicial a órdenes del proceso ordinario, documental que si bien se recibió al correo institucional con fecha 18 de noviembre del 2020, el mismo se anexa en virtud a que fue reenviado con fecha 08 de abril del 2021. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, fl.205 a 210, por medio del cual reitera se inicie proceso ejecutivo a continuación del ordinario, el mismo deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en providencia de fecha 16 de febrero del 2021 (fl.203) por medio del cual se libró mandamiento de pago, auto que fue notificado mediante estado electrónico de fecha 17 de febrero del 2021, publicado en el micrositio asignado para este Despacho en la página web de la Rama Judicial.

De otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la ejecutada AGUAS DE BOGOTÁ S.A., mediante mensaje de datos de fecha 08 de abril del 2021 reenvía correo electrónico de fecha 18 de noviembre del 2020 por medio del cual allega poder y constancia de constitución de depósitos judicial a órdenes del proceso ordinario 2017-014, documental esta que no fue anexada en tiempo por el Despacho de conformidad con el informe secretarial.

Al respecto, sea lo primero **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al Dr. MAURICIO ROA PINZON identificado con la C.C. 79.513.792 de Bogotá, y T.P. 178.838 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada AGUAS DE BOGOTA S.A., conforme al poder allegado a folio 212 del informativo.

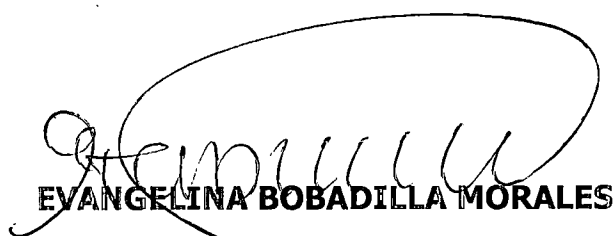
Es del caso entrar a verificar la legalidad de la providencia de fecha 16 de febrero del 2021, en tanto que se libró mandamiento de pago con posterioridad a la presentación de la documental allegada por el ejecutado para acreditar pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 16 de mayo de 2019, mediante la constitución de depósitos judiciales, misma que por error involuntario del Juzgado no se adosó oportunamente al proceso.

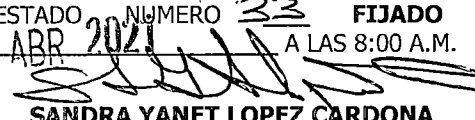
De manera que si se hubiere incorporado de manera oportuna tal documental, no hubiere existido causa legal para librar el mandamiento de pago por las sumas a que se refieren los literales a) y b) del Numeral primero del auto calendado 16 de febrero de 2021 y en ese orden se hubieren negado. Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado los declarará sin valor ni efecto alguno, y en consecuencia, sólo quedarán vigentes los literales c) y d) del numeral primero y los restantes numerales del auto en cuestión.

Ejecutoriada la presente providencia, se decidirá sobre la entrega del título de depósito judicial a la parte actora y acerca de la notificación del mandamiento ejecutivo a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NÚMERO	33	FIJADO HOY
27 ABR 2021	A LAS 8:00 A.M.		
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente **11001-31-05-014-2018-00572-00.**, informándole que la Dra. LAURA RAMIREZ ROJAS, guardó silencio al requerimiento efectuado en providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



SANDRA YANETH LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por la no aceptación del cargo asignado como curadora ad-litem a la Dra. Laura Ramírez Rojas, de no ser porque revisado el informativo se observar que la profesional invoca lo dispuesto en el numeral 21 del Art.28 de la ley 1123 del 2007, el cual reza como deber:

"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

En esa medida, advierte el Despacho que la profesional en derecho manifiesta actualmente ser trabajadora subordinada de la sociedad PORVENIR S.A., bajo un contrato de trabajo a término indefinido, cumpliendo sus funciones en un horario específico que le impide ejercer en debida forma el encargo designado, como quiera que no puede disponer del tiempo que ello requiere, argumentos válidos en tanto nos encontramos dentro de un proceso declarativo que requiere tanto la contestación de la demanda, como la presencia en audiencias que trata los Art. 77 y 80 del C.S.T., de manera que el Despacho permiten variar la posición adoptada en providencia de fecha 2 de marzo del 2021, y se procede a **RELEVARLA** de desempeñar el cargo de Curador Ad-litem.

Así las cosas, se **ORDENA** la designación de una nueva terna de Curadores Ad-litem, para que en nombre y representación de la accionada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS A PENSIONADOS -ASERPEN-, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda y ejerza el derecho defensa en el presente proceso. Por Secretaría hágase el nombramiento a que haya lugar y líbrense los correspondientes telegramas mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

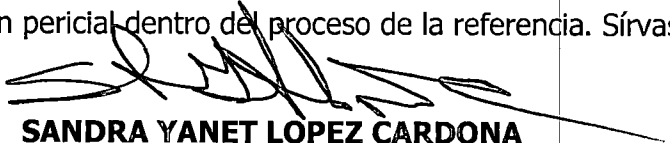
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **033**
FIJADO

HOY **27 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril del 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2014-00420-00**; informando que mediante mensaje de datos de fecha 25 de marzo del 2021, la apoderada de la parte accionante allega mensaje de datos reenviando correo de fecha 12 de marzo del 2021 por medio del cual entrega dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

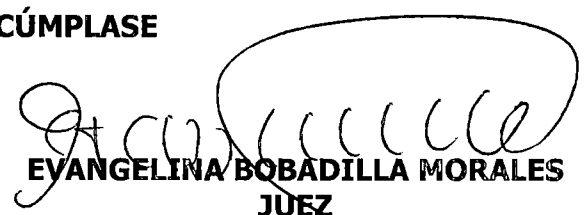
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte escrito presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se aclare actuación registrada en la *pagina judicial* en donde se indica que: *venció el termino concedido sin escrito alguno respecto al dictamen encomendado.*

Al respecto, verificada la actuación, se advierte que efectivamente corresponde a la constancia secretarial que se realiza al momento de ingresar el proceso al Despacho para su respectivo estudio, y en efecto, revisadas las diligencias, para la data en que menciona haber aportado el dictamen, esto es 12 de marzo del 2021, con extrañeza se avizora en el correo institucional que no fue recibido, pese a que la dirección electrónica es la correcta.

Ahora bien, pese a lo anterior, se advierte que en el mensaje de datos, por medio de la cual se pone en conocimiento dicha situación, fue allegado el dictamen pericial requerido en providencia anterior, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO**, el dictamen pericial enviado por la actora mediante mensaje de datos el día 25 de marzo del 2021 -fl.1484- a las accionadas y mediante mensaje de datos a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@adres.gov.co, notificaciones.sgd@adres.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, advirtiéndosele que cuentan con el término de tres (3) días para ejercer su derecho de contradicción. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

SMP

[]

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00187-00**, informando que se presentó escrito de subsanación en término, además, se allegó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la empresa demandada. Sírvasse proveer.-


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado TIZCTZI NACTZALI GONZÁLEZ BAQUERO identificado con C.C. 1.121.841.752 y T.P. N° 240.656 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

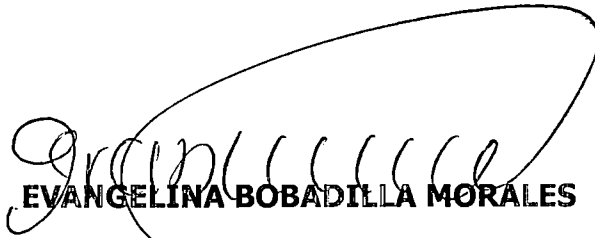
Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILLIAM LEONARDO MORA TORRE** contra **REMY IPS SAS** representada legalmente por Carolina Holguín.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

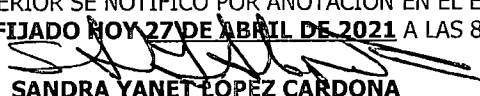
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **033 FIJADO HOY 27 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

11001-31-05-014-2020-0229-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., agosto 31 de 2020. Ingresó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue asignado por reparto. Se recibe documento electrónico con 320 folios útiles. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, advierte el Juzgado que no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

Omíte señalar el nombre de las personas naturales que ostentan la representación legal de las sociedades accionadas.

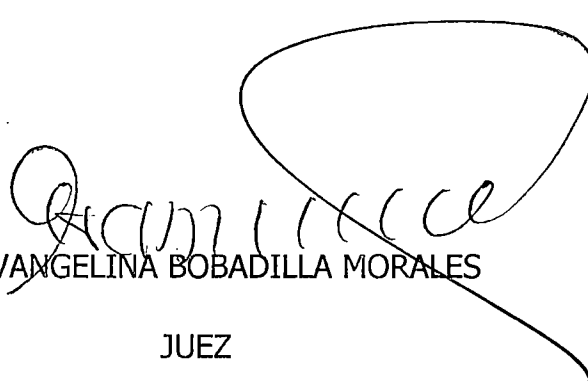
Se solicita condenar a las demandadas INDUPALMA LTDA., EN LIQUIDACION y /o COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPTNORTE lo que resta claridad y precisión a las pretensiones, pues así planteadas no se entiende si se deprecia se condene a las dos simultáneamente (Y) o a cualquiera de las dos (O).

Omíte acreditar el envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuestos por el extremo accionado para recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas, SO PENA de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

Al efecto allegue escrito en el que se corrijan o modifiquen ÚNICAMENTE los aspectos señalados y la constancia del envío por medio electrónico a las demandadas, de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

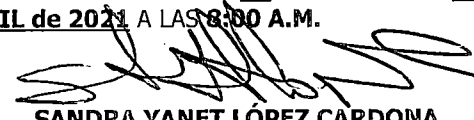


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO **33 FIJADO HOY 27 de**
ABRIL de 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2020-0214-00**, recibido por reparto vía correo electrónico documento en cinco (5) archivos formato pdf con ciento cincuenta y cuatro (154) páginas. Sírvasse proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

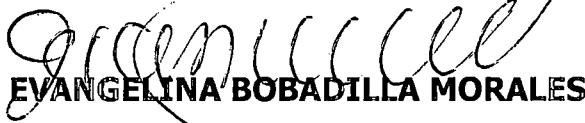
- Se observa una indebida acumulación de pretensiones en la relacionada en el numeral 1 de las declarativas, como quiera que peticona de manera simultánea ineficacia y nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante. Tenga en cuenta que la nulidad e ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º ídem.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la demanda en el que se adicionen o modifiquen ÚNICAMENTE los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

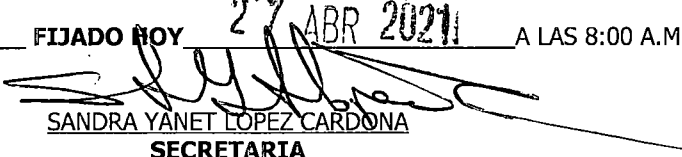
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 FIJADO HOY 27 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Demandante: CARLOS ALBERTO CABALLERO CAITA
Demandado: INVERSIONES LIBRA S.A.

Informe secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2020-0221-00**, recibido por reparto vía correo electrónico documento en cinco (5) archivos formato pdf con sesenta y seis (66) páginas. Sírvase proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

- Se solicita en la pretensión segunda subsidiaria se ordene el reintegro del demandante "como consecuencia del despido ilegal por haber existido una interrupción en el vínculo laboral por *"solución de no continuidad"* o *"sin solución de no continuidad"*", pedimento que así planteado es totalmente confuso, máxime que ningún soporte fáctico, ni jurídico lo sustenta, pues si bien, en los fundamentos de derecho se hace alusión a la figura del fuero sindical, tenga en cuenta que la acción impetrada corresponde a un proceso ordinario laboral.
- En el acápite de notificaciones se omite señalar el canal digital (correo electrónico) de la parte demandada.
- No se evidencia prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital a voces de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la demanda en el que se adicionen o modifiquen

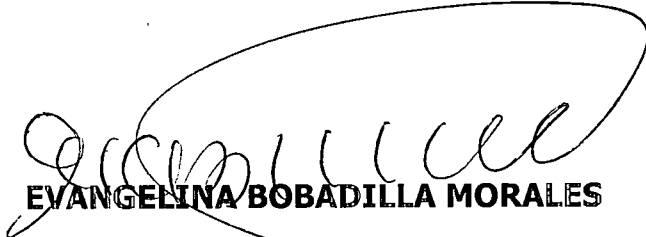
Demandante: CARLOS ALBERTO CABALLERO CAITA
Demandado: INVERSIONES LIBRA S.A.

ÚNICAMENTE los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 **FIJADO HOY** 27 ABR 2021 **A LAS 8:00 A.M.**


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Demandante: MOISÉS TORRES CUESTA
Demandado: INVERSIONES LIBRA S.A.

Informe secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2020-0220-00**, recibido por reparto vía correo electrónico documento en cinco (5) archivos formato pdf con sesenta y seis (66) páginas. Sírvese proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

- Se solicita en la pretensión segunda subsidiaria se ordene el reintegro del demandante "como consecuencia del despido ilegal por haber existido una interrupción en el vínculo laboral por *"solución de no continuidad"* o *"sin solución de no continuidad"*", pedimento que así planteado es totalmente confuso, máxime que ningún soporte fáctico, ni jurídico lo sustenta, pues si bien, en los fundamentos de derecho se hace alusión a la figura del fuero sindical, tenga en cuenta que la acción impetrada corresponde a un proceso ordinario laboral.
- En el acápite de notificaciones se omite señalar el canal digital (correo electrónico) de la parte demandada.
- No se evidencia prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital a voces de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la demanda en el que se adicionen o modifiquen

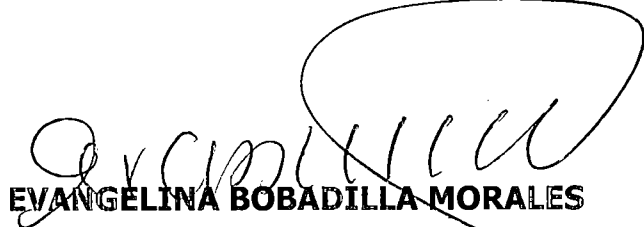
Demandante: MOISÉS TORRES CUESTA
Demandado: INVERSIONES LIBRA S.A.

ÚNICAMENTE los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 FIJADO HOY 27 ABR 2020 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

11001-31-05-014-**2020-0181-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 24 de julio de 2020. Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue asignado por reparto. Se recibe documento electrónico con un total de 181 folios: Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

Omite señalar quiénes ostentan la representación legal de las personas jurídicas accionadas.

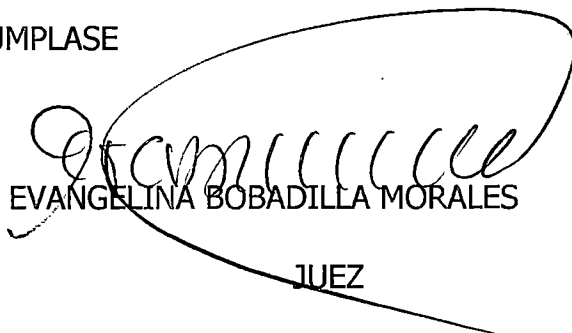
Formula pretensiones principales y subsidiarias, sin embargo las primeras aluden a DECLARACIONES y las segundas a las de CONDENA, sin que advierta el Juzgado que se excluyan entre sí, sino que éstas son las consecuenciales de aquellas. Pero aunado a ello, dentro del acápite de subsidiarias incluye a partir de las relacionadas en el numeral 9 otras subsidiarias, sin que se especifique de cuáles pedimentos se debe asumir que tienen ese carácter.

Existe incongruencia en la razón social de la persona jurídica que se pretende accionar y la que registra el certificado de existencia y representación legal allegado, puntualmente en lo que hace a la demandada EFECTIVIDAD HUMANA S.A.S.

Omite acreditar el envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuestos por el extremo accionado para recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas, SO PENA de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene y allegue constancia del envío por medio electrónico a las demandadas, de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

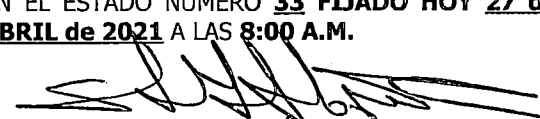


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO **33 FIJADO HOY 27 de**
ABRIL de 2021 A LAS **8:00 A.M.**



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Demandante: MARIO ENRIQUE GARCIA MOLINA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Informe secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2020-0222-00**, recibido por reparto vía correo electrónico documento en cinco (5) archivos formato pdf con ciento cincuenta cuarenta (140) páginas. Sírvasse proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

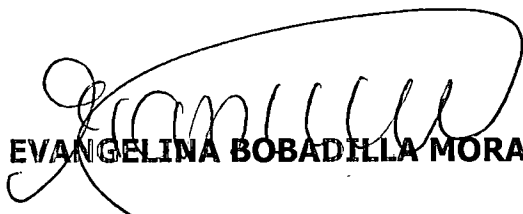
Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la señora SANDDRA LARA CHANTRE, actuando a través de apoderado judicial, pretende iniciar un juicio ordinario laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “COLFONDOS S.A.”, para que sea de conocimiento del Circuito Judicial de la ciudad de Cali (Valle), lo que se corrobora dado que en el encabezado de la demanda se encuentra dirigida a «*Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto)*» y el acápite correspondiente a la «*NOTIFICACIONES*» se reitera el lugar para efecto de notificación a la accionada COLPENSIONES se indica la Calle 10 No. 5-29 de la ciudad de Cali (Valle) y a COLFONDOS S.A. Calle 13 No. 4-25 de la misma ciudad.

Siendo así las cosas y dado que la voluntad de la señora Martha Lucia Loaiza Lemos a través de su apoderado judicial se encuentra claramente determinada en interponer su acción ordinaria laboral ante los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad de Cali, se **ORDENA REMITIR** el presente proceso a la **Oficina de Reparto** de aquellos a efecto que conozcan de la misma y decidan lo que en derecho corresponda. Por Secretaría **oficiése** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Demandante: MARIO ENRIQUE GARCIA MOLINA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

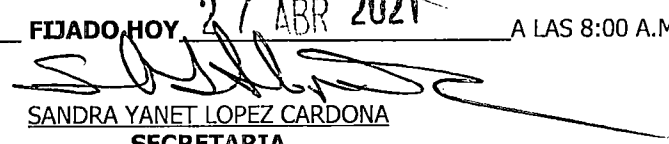
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 **FIJADO HOY** 27 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA